

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. - No. 11001333603320210014300

Demandante: LICETH CAROLINA PACHÓN Y OTROS

Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.
Y OTROS

Auto Trámite No. 413

Según informe secretarial que antecede, comoquiera que el actor no subsanó el llamamiento en garantía efectuado por la demandada la Subred Integrada de Servicios Salud Norte ESE a Previsora Seguros S.A y tampoco allegó los documentos que soportan el poder otorgado por la demandada, en el término señalado en el proveído 23 de septiembre de 2022 y auto de requerimiento de fecha 28 de octubre de 2022, el Despacho debe dar aplicación a la disposición del artículo 170 consagrado en la Ley 1437 de 2011, esto es, rechazar el llamamiento en garantía por falta de subsanación y tal y como se advirtió tener por no contestada la demanda por parte de la Subred Integrada de Servicios Salud Norte ESE¹.

Con fundamento en lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Rechazar el llamamiento en garantía efectuado por la demandada la Subred Integrada de Servicios Salud Norte ESE a Previsora Seguros S.A demanda por no haber sido subsanado.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la entidad demandada Subred Integrada de Servicios Salud Norte ESE, en atención a lo previamente señalado.

¹ Tanto en el auto que inadmitió el llamamiento en garantía realizado a la Previsora Seguros SA, como en auto de requerimiento de fecha 28 de octubre de 2022 indicó a la abogada NAYITH CAROLINA ARANGO CASTILLA: (...)”**CUARTO:** Previo a reconocer personería a la abogada NAYITH CAROLINA ARANGO CASTILLA, se requiere a la abogada para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la providencia, allegue los anexos del poder conferido.

TERCERO: Por secretaria dejasen las constancias respectivas y procédase con la continuación del trámite del proceso.

CUARTO: Se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico `correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co` y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.²

QUINTO: El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp³, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.⁴

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁵, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se

² Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor: ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias. Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

³ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

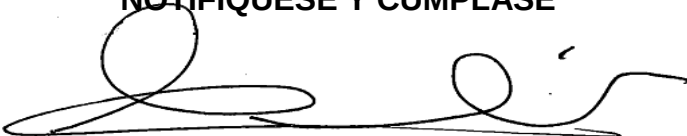
Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

⁴ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. (...) De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda. (...)

confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁵

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁶



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **05 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ

⁵ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020.
“Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente” y Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020.

⁶ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

***Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho**, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

Demandante: osorioyepesabogados@gmail.com

Demandadas: notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co; notificaciones@capitalsalud.gov.co; juridica@homifundacion.org.co

Demanda Fundación: juridica@homifundacion.org.co y clalusegura@hotmail.com

Demanda Subred: notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co; nacarolinaarango@gmail.com; navit1994@hotmail.com

Demanda Eps: judicial: notificaciones@capitalsalud.gov.co y abogado.procesos@capitalsalud.gov.co Llamadas en garantía:

juridico@segurosdeleestado.com; notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co; juridica@homifundacion.org.co

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c812c070c221ebd43642023c8f984db8f267c45f6b10587236eae8b76a06e21**

Documento generado en 01/12/2022 05:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>